

Toluca, México a 10 de abril de 2017

Recab. Original
Oscar Estrada Vera
25/04/17

CIUDADANO
OSCAR ESTRADA VERA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S.A. DE C.V.
Avenida del Parque No. 8, Parque Industrial Lerma,
Lerma, Estado de México, C.P. 52000.
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 23 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, por la modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2002, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002 a favor de la empresa denominada Unisia Mexicana, S.A. de C.V., mediante Oficio No. DFARNAT/SGPARN/F3112/7390/2002, para la fabricación y comercialización de bombas de agua y aceite, y partes automotrices de aluminio inyectado.
2. Que con fecha 19 de mayo de 2004, esta Delegación Federal, actualizó la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, mediante Oficio No. DFARNAT/2011/2004, a favor de la empresa denominada Unisia Mexicana, S.A. de C.V. debido al aumento de producción y del equipo de proceso.
3. Que con fecha 30 de octubre de 2014, esta Delegación Federal, actualizó la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, mediante Oficio No. DFARNAT/4900/2014, a favor de la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S.A. DE C.V. debido al cambio de denominación social.
4. Que con fecha 17 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, actualizó la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, mediante Oficio No. DFARNAT/1559/2016, a favor de la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, debido a la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0482/02/17;
5. Que el 23 de febrero de 2017, la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, debido a la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0482/02/17;

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 55, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualización por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del acta constitutiva, en el cual se acredita la personalidad de la empresa.
- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Apoderado Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, que realiza la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, a la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., que se ubica en Avenida del Parque No. 8, Parque Industrial Lerma, Lerma Estado de México, C.P. 52000, que se dedica a la fabricación y comercialización de bombas de agua y aceite, y partes automotrices de aluminio inyectado, con una capacidad instalada y producción anual de:



[Firma manuscrita]



PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Bomba de agua	CP	4,813,569	piezas
Bomba de aceite	CP	723,295	piezas
Cubierta frontal	CP	778,878	piezas
Balancer	CP	1,055,597	piezas
Otras partes de aluminio	CP	1,410,519	piezas

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Unica LAU-15/0073/2002, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

Condicionante 01.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Se deroga.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Horno Hurry HF-104 de 1,500 Kg/Hr de capacidad, Horno Hurry HF-105 de 1,500 Kg/Hr de capacidad, Horno Hurry HF-106 de 1,500 Kg/Hr de capacidad, y Horno Hurry HF-107 de 1,500 Kg/Hr de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MEXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo



[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de protección y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstancias y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10.- El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., consistentes en: aceite lubricante usado, todos acetosos, polvo de granalla, sólidos con pintura, sólidos contaminados con aceite, polvo abrasivo, lámparas fluorescentes, pilas alcalinas, tóner, residuos biológico infecciosos no anatómicos y objetos punzocortantes, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 12.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestar de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Condicionante 14.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., no debe descargar sus **Aguas Residuales** a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 18.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolución Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se deriven, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F3112/7390/2002, de fecha 8 de noviembre de 2002, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0073/2002, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SGPARN/F3112/7390/2002, de



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmanolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fecha 8 de noviembre de 2002, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Apoderado Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0073/2002, así como de sus actualizaciones y resolutive emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada HITACHI AUTOMOTIVE SYSTEMS MÉXICO, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promoviente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Apoderado Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL
MÁXIMO QUINTANA HADDAD
DEC 20 ABR 2017
Y REC. NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0482/02/17, Folio: 001792/17

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio. MAH-JEMM-JUBB

